

2404

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I.

Variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta autorización-particular hacen necesaria una revisión de la misma.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un aumento de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. Este aumento se debe a que, al disponer de una mayor información, por encontrarse más avanzado el proyecto en su fase de ingeniería y acopios, y realizar compra de materiales en fechas más recientes, se ha procedido a un cálculo más preciso de dichos tonelajes, del que ha resultado una revisión al alza de los mismos.

De otra parte, se ha producido también una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo.

Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de septiembre de 1975 que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo I (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40) queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 52,7 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 47,3 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1976.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2405

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW (P. A. 84.05-B), con destino al Grupo IV de la Central Térmica de Lada.**

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para Centrales Térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 980/1974, de 14 de marzo, y modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974 que lo desarrolló, Empresa Nacional Bazán, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, presentó

solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de 350 MW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de septiembre de 1976 calificando favorablemente la solicitud de Empresa Nacional Bazán por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW para centrales térmicas.

Se toma en consideración, igualmente, que Empresa Nacional Bazán tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric International Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla en favor de la Empresa Nacional Bazán.

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW con destino al Grupo IV de la Central Térmica de Lada.

2.ª Se autoriza a Empresa Nacional Bazán a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que Empresa Nacional Bazán (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 55,32 por 100 el grado de nacionalización de la turbina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 44,68 por 100 del precio de venta de dicha turbina.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de Empresa Nacional Bazán, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, propietaria de la Central Térmica de Lada, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a Empresa Nacional Bazán las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, Empresa Nacional Bazán, se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado re-